

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

SEIS (6) DE FEBRERO DE 2024

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 47-245-40-89-001-2024-002

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: FAUSTO RANGEL BARROS

Hoy seis (6) de febrero de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva radicada electrónicamente el 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, seis (6) de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del CGP y ley 2213 de 2022. Se pone de presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FAUSTO RANGEL BARROS, para el recuado judicial de los siguientes conceptos:

PRIMERO:

1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 042306100004662 a favor del demandante la suma de quince millones M/CTE (\$15.000.000).
 - 1.1. Por la suma de un millón novecientos cuarenta y un mil cincuenta pesos M/CTE (\$1.941.050) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el pagaré antes enunciado a la tasa de IBRSV +6.7% efectiva anual desde el 20 de marzo de 2023 hasta el día 20 de septiembre de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré arriba señalado desde el 21 de septiembre y hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06. Hoy 07-feb-2024

El Secretario,

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

- 1.3. Por la suma de catorce mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$14.542) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO:

2. Por el capital de un millón novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos M/CTE (\$1.999.363) contenidos en el pagaré No. 042306100004115.
- 2.1. Por la suma de trescientos treinta mil ciento treinta y un pesos (\$330.131) por intereses remuneratorios por el capital del pagare del punto dos a una tasa IBRSV + 5.8% efectiva anual desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de abril de 2023..
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré de este segundo punto y desde el día 28 de abril de 2023 y hasta que el pago se verifique a la tasa maxima permitida.
- 2.3. Por el valor de diez mil doscientos trece pesos M/CTE (\$10.213) por otros conceptos aceptados en el pagaré arriba enunciado.

TERCERO:

3. Por el capital de un millón ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos M/CTE (\$1.163.761) contenido en el pagaré No. 4481850005515513.
- 3.1. Por la suma de ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos M/CTE (\$142.246) por intereses remuneratorios desde el 21 de enero de 2023 hasta el 21 de marzo de 2023.
- 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré de este punto 3, a la tasa maxima permitida desde el 22 de marzo de 2023. Y hasta que se verifique el pago.
- 3.3. Por la suma de cuarenta y nueve mil novecientos pesos M/CTE (\$49.900) por otros conceptos aceptados en el pagaré de origen.

CUARTO NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

El Secretario,

HANSLE DAVID CUADRO

06. Hoy 07-feb-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

QUINTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello. Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: Concédase personería para actuar en favor del demandante a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO en los terminos y condiciaones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06. Hoja 01 - feb - 2017

El Secretario

HANSLE DAVID CUADRO SUAREZ